

**RESOLUCIÓN No. 2021-001-UNIBE-CBAE**

**EL COMITÉ DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DE LA  
UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DEL ECUADOR UNIB.E**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.”

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior prescribe que: “Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior.

Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución.

Los criterios para la concesión de becas serán condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia y pertinencia. Adicionalmente se podrá tomar como criterio para la adjudicación de becas a la reparación de derechos ordenada por Juez competente. Los mecanismos y valores de las becas para la adjudicación serán reglamentados por el órgano rector de la educación superior.

Corresponde a las instituciones de educación superior la selección y adjudicación de los estudiantes beneficiarios de las becas, en razón de su autonomía responsable y el cumplimiento de la política pública emitida para el efecto (...)

Que, el artículo 14 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad Iberoamericana del Ecuador dispone que: “El Comité de Becas tiene las siguientes atribuciones:

- a. Otorgar, mantener y retirar las becas y ayudas económicas en la Universidad;
- b. Establecer y actualizar, las condiciones y procedimiento de adjudicación y conservación de becas así como de otorgamiento de ayudas económicas en forma anual para cada periodo académico que se inicia;
- c. Distribuir el presupuesto, asignado por el Consejo Universitario a las diferentes becas y ayudas económicas que otorga la Universidad, de acuerdo al objeto, características, modalidades y condiciones del financiamiento, por montos, cantidad, tipo, duración, cobertura, sobre la base de las solicitudes presentadas y obligaciones de los beneficiarios; (...)

Que, El artículo 15 del mismo Reglamento establece que: “El Comité de Becas posee plenas facultades para modificar, incluir y/o excluir, haciendo uso de su autoridad, siempre y cuando no interfiera con el artículo 77 de la LOES, los beneficios y/o requisitos exigidos para acceder a las becas y ayudas económicas que ofrece a los estudiantes de la Universidad, sin que le sea obligatorio renovar anual o semestralmente los beneficios que se entregaron en períodos de admisión anteriores.” sanitaria;

Que, El artículo 22 del Reglamento ibídem dispone que: “Los porcentajes de becas y montos máximos de ayudas económicas deben otorgarse conforme la disponibilidad de cupos y el presupuesto asignado por el Consejo Universitario a cada carrera o programa académico de la Universidad. En ningún caso se asignarán becas o ayudas económicas con carácter retroactivo.”;

Que, el artículo 26 de la referida norma reglamentaria prescribe que: “La UNIB.E, en cumplimiento con lo que establece la Ley Orgánica de Educación Superior establece programas de becas completas o su equivalente en ayudas económicas que apoyen en su escolaridad a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares. El programa de becas contemplará hasta el 100% en matrícula y colegiaturas de acuerdo al análisis realizado por la Comité de Becas y al cupo disponible en cada carrera. Entendiendo que una beca es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior.”;

Que, el artículo 27, primer inciso de la misma norma dispone que: “Las Becas se otorgarán de acuerdo a los cupos disponibles en las carreras y modalidades con los que cuenta la institución. Los postulantes al programa de becas no deberán tener arrastres, prerrequisitos o tomar en periodos extraordinarios asignaturas que no alcanzaron aprobar de manera regular.”;

Que, el Comité de Becas en sesión ordinaria de 04 de marzo de 2021, procedió con la revisión y análisis las portulaciones a los diversos programas de becas ofertados por esta Universidad; y,

En uso de las atribuciones dadas por la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la UNIB.E;

## RESUELVE:

**Artículo 1.- Acoger** la recomendación realizada por la Directora de Bienestar Universitario mediante memorando No. 003-UBU-2021 de 05 de marzo de 2021; y, **otorgar** las becas a los estudiantes que se encuentran en las listas anexas al referido memorando, para el período académico marzo – agosto 2021.

**Artículo 2.-** Disponer a la Dirección de Bienestar Universitario la publicación de las listas de los estudiantes beneficiarios de los programas de becas para el período académico marzo - agosto 2021.

**Artículo 3.-** En aplicación de lo determinado en el artículo 21, segundo inciso del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la UNIB.E, se otorga el término de tres (03) días contados a partir de la publicación de los resultados del otorgamiento de becas, para que los estudiantes puedan impugnar de forma sustentada dichos resultados.

**Artículo 4.-** En aplicación de lo dispuesto en el artículo 24, segundo inciso del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la UNIB.E, los estudiantes a los que se les haya retirado la beca por cualquier motivo, no podrán volver a postular a una nueva beca.

**Disposición Final.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a los 11 días del mes de marzo de 2021.

Comuníquese y publíquese.-

